



## **Ordenanza nº 26**

# **PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO**

## **I.- CONCEPTO**

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Almazán, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

1.- Prestaciones de servicios para actividades sociales-culturales y de esparcimiento.

2.- Celebración de actos en edificios e instalaciones Municipales

Artículo 2.- Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta Ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, la asistencia a cursos patrocinados por el Ayuntamiento en el marco educativo de personas adultas.

## **II.- OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 3.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



### **III.- EXENCIONES**

Artículo 4.- Quedan fuera de la aplicación de la presente Ordenanza las actividades que patrocinadas por el Ayuntamiento, entidades de derecho público o privado, o particulares se hallen comprendidas dentro del ámbito de teatro, danza, artes plásticas, literatura, música, fotografía y artes en general.

Quedan también excluidas de la aplicación de la presente Ordenanza las actividades de partidos políticos que se desarrollen en campaña electoral, una vez convocadas elecciones según lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

### **IV.- OBLIGADOS AL PAGO**

Artículo 5.- La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento:

- Asistencia a talleres: Según el coste del servicio con un mínimo de 10 €

- Asistencia a ludotecas y otros: Según el coste del servicio con un mínimo de 10 €

Escuela Municipal de Música (Banda de Música):

Matrícula, 15 €

Cuota mensual, 15 €

- Realización de fotocopias:

- Tamaño A4:

Blanco y negro      0,06 €

Color solo texto      0,12 €



Color con imagen 0,30 €

- Tamaño A3:

Blanco y negro 0,12 €

Color solo texto 0,24 €

Color con imagen 0,60 €

- Celebración de matrimonios civiles: 128,00 €.

Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales para cursos, convenciones, asambleas, conferencias (fuera del ámbito del artículo 4º), reuniones, etc.

a.- CENTRO CULTURAL SAN VICENTE:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 32,05 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 96,15 euros/acto/día

b.- CENTRO CULTURAL TIRSO DE MOLINA:

- Salón de Actos:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 32,05 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 96,15 euros/acto/día

- Sala de usos múltiples y sala semicircular:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 21,37 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 64,10 euros/acto/día

- Telecentro: Bono de 10 horas 5,30 euros

- Resto de salas:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 6,40 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 32,05 euros/acto/día

c) Comunes a ambos Centros por uso de material:



*Ayuntamiento de Almazán (Soria)*

- Uso de proyector: 21,37 euros/día
- Uso de ordenador: 21,37 euros/día
- Uso de televisión, vídeo y análogos: 21,37 euros/día

d) CENTRO DE RECEPCION DE VISITANTES

- Visita: 1 € por persona.

Epígrafe III) Prestación de bienes de propiedad municipal:

- Carpas móviles de 3 módulos: 32,05 euros/día
- Sillas: 0,10 euros silla/día
- Tableros: 0,54 euros tablero/día
- Trípodes: 0,10 euros trípode/día

Artículo 6.- Bonificación por días contratados: A partir del séptimo día laboral continuado, se aplicará sobre el precio la siguiente tabla de descuentos:

- Para instituciones sin ánimo de lucro en días 8 al 10º el 10%, en días 11 y siguientes el 20% hasta finalizar la actividad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

## **V.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-**

Artículo 7.- La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo con las siguientes normas de gestión.



## **VI.- NORMAS DE GESTION.-**

Artículo 8.- Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud hasta el último día fijado para las prestaciones de servicios para actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento, o solicitando siete días hábiles de antelación, como mínimo al inicio de la actividad, cuando se trate de celebración de actos en los edificios e instalaciones municipales descritos en el artículo 5º, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso y si se precisa algún tipo de material de propiedad municipal.

En la prestación de bienes muebles de propiedad municipal se deberá hacer constar el número de elementos que se precisan.

Artículo 9.- Los precios públicos contemplados en la presente Ordenanza, se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 10.- Los desperfectos o deterioros de los bienes muebles, así como el material no devuelto, se cobrará el valor del mercado como si de nuevo se tratase.

## **VII.- PROHIBICIONES.-**

Artículo 11.- La entidad o persona a cuyo favor se ceda el uso de los locales y bienes muebles tiene prohibido el cobro de cualquier percepción a los usuarios por la utilización de los mismos.

Queda también prohibido la cesión del uso a terceras personas o entidades distintas al solicitante.

## **VIII.- SANCIONES.-**

El incumplimiento del artículo 12 lleva aparejada una sanción pecuniaria del doble de los precios establecidos.



*Ayuntamiento de Almazán (Soria)*

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de Octubre de 2.012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 7 de Octubre de 2.013.

Vº. Bº.

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,